



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección de Orden Público.

Hallándose vacante la plaza de Aferez, en el Tercio Civil de Policía de islas Batanes, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta* la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 28 de Julio de 1896.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 1 D. Vicente Carsi Castelo.—Imaginería: otro de Caballería, D. Joaquin de la Vega Inclan.—Hospital y Provisiones: Artillería, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 70, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan: Don Eulalio Ilagan para el pueblo de Bongabon (Nueva Ecija) en reemplazo de D. Numeriano Vilar que ha fallecido.

Don Hermenegildo Talastas para el de Sama (Bataan) en reemplazo de D. Antonino Yason que ha renunciado por haber desempeñado ya dicho cargo en los tres últimos bienios.

Don Pedro Berroya para el de San Pedro Tunaan (Laguna) en sustitución de D. Cirilo Guevara que ha renunciado también por estar desempeñando otro cargo de carácter municipal.

Don Manuel Macalintal y Adaya para el de Calacá (Batangas) en reemplazo de D. Eugenio Marasigan y Eguerra, que igualmente ha renunciado por idéntico motivo que el anterior.

Don Alvaro de Luzan y Ajeda para la Cabecera de Borongan, en sustitución de D. José Salvador y Sevilla que también ha renunciado por estar desempeñando otro cargo retribuido por el Estado.

Manila, 27 de Julio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de la Ermita de esta Capital una banca con parca de 11 varas

de longitud y una de latitud, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría, con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 27 de Julio de 1896.—Ricardo Diaz.

El Teniente Coronel, 1.º Jefe del Regimiento de Línea Iberia núm. 69, D. Nicolás Soro Lifante.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en este Campamento de Parang Parang, á las ocho de la mañana, del día 15 de Agosto del presente año al objeto de contratar las guerreras pasas de números de metal flambreras, fajas de franela, pañuelos de instrucción, id. de bolsillo, morrales, jarros de oja de lata, cuellos bolos, con vaina, libretas de ajustes, borzoñez y cintos de cuero que necesita este Regimiento, para su fuerza reglamentaria por el tiempo de un año; ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del 1.º Teniente D. Francisco Ruiz Gonzalez apoderado de este Regimiento, calle real de la Ermita núm. 92, desde las ocho á las doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de las garantías correspondientes y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Parang Parang, 7 de Julio de 1896.—Nicolás Soro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (F. de T.) vecino de de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en ella condición del pliego.

Fecha y firma del proponente.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.—Joaquin B. Valdés.

A.

Don Adolfo Horquín, Subdelegado de Cottabato. D. Adolfo Martínez, id. de Cáp'z. D. Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. Ambrosio Villava, Ordenador general de Pagos. D. Angel Tapia, Administrador de Pollok. D. Angel Torres, id. de Bohol. D. Antonio Bonafos, Subdelegado de Ilo-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)

cos Sur, D. Antonio Becerra, Administrador de Albay. D. Antonio Chápuli, id. de Pangasinan. Don Antonio Estevan Subdelegado de Tarlac. D. Antonio Hidalgo, Administrador de Zambales. D. Antonio Montuno, Subdelegado de Antique. D. Antonio Moral, Administrador de Camarines Norte. D. Antonio F. Ruifernandez, id. de Marianas. D. Antonio Tomasetti, id. de Batangas. D. Antonio Tovar, Subdelegado de Isla de Negros. D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao. D. Antonio Vazquez, Subdelegado de Camarines Sur, D. Armando Alvarez, Administrador de Cottabato. D. Arturo Llopis, Administrador de la Paragua. D. Augusto Anguita, Contador general de Hacienda de estas Islas. Don Augusto Linares Subdelegado de Bohol. D. Aurelio Ferrer, id. de Nueva Ecija.

B.

Don Balbino Cotter, Administrador de Pangasinan. D. Benito Quijada, id. de Cottabato. D. Benigno Quiroga, Director general de Administración civil de estas Islas. D. Benigno Gonzales, Administrador de Tayabas. D. Blas Pérez, Subdelegado de Lepanto. D. Bonifacio Cabañas, Síndico del Ayuntamiento de Manila.

C.

Don Castor Mansanares, Administrador de Zamboanga. D. Cayetano Castrillon, Subdelegado de Camarines Norte. D. Cayetano Escandon, Contador general de Hacienda de estas Islas. D. Cecilio García, Administrador de la Laguna. D. Cruz Gonzales, Subdelegado de la Unión. D. Camilo Millán, Subdelegado de Ilocos Norte. D. Casimiro Pérez, id. de Romblón.

D.

Don Dámaso Rodríguez, Administrador de Albay. D. Diego Rodrigo, id. de Cottabato. D. Diego Zanjas, id. de Camarines Norte.

E.

Don Eduardo Pozo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Eduardo Subirá, Subdelegado de Surigao. D. Eduardo Saavedra, Administrador de Samar. Don Enrique Carratalá, id. de Bohol. D. Enrique Castillo, id. de Tarlac. D. Enrique García, id. de Antique. Don Enrique Godino, id. de Samar. D. Enrique Luis, Oficial 3.º del Departamento de Artillería de Zamboanga. D. Enrique Oraá, Subdelegado de Leyte. Don Enrique Osca, Subdelegado de Leyte. D. Enrique Solano, id. de Marianas. D. Esteban López, Administrador de Antique. D. Estanislao de Antonio, Subdelegado de Albay. D. Eusebio Escobar, id. de Ilocos Sur.

F.

Don Felipe García, Oficial 3.º del Departamento de Artillería de Zamboanga. D. Felix Mathel, Administrador de Zamboanga. D. Federico Cappa, id. de Surigao. D. Federico López, Subdelegado de Islas Batanes. D. Federico Novella, id. de Cottabato. Don Federico Ordas, id. de la Laguna. D. Federico Triana, id. de Misamis. D. Fernando Giralt, id. de Isla de Negros. D. Fernando Morphy, Administrador de Nueva Ecija. D. Francisco Fernandez, Subdelegado de Cottabato. D. Francisco Llamas, Administrador de Samar. D. Francisco Manrique, Director de la

Casa de Moneda de Manila. D. Francisco Montero, Subdelegado de Camarines Sur. D. Francisco Rajano, Administrador de la Pampanga.

G.

D. Gabriel López, Administrador de Nueva Vizcaya. D. German Quiles, Subdelegado de Cebú. Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Zamboanga. D. Gerónimo San Juan, Administrador de Manila. D. Gonzalo Fernandez, id. de la Laguna. D. Gregorio Perez, id. de Zambales.

J.

Don José Aguirre, Oficial 1.º de Artillería de Cavite. D. José Arceas, Subdelegado de Zambales. Don José García, Administrador de la Laguna. D. José Gil de A valle, Subdelegado de Leyte. D. José Giles, Administrador de la Unión. D. José Mangas, id. de Davao. D. José Marina, id. de id. D. José Ma Lago, Síndico del Ayuntamiento de Manila. D. José Moragues, Administrador de Masbate y Ticao. Don José Rojas, Subdelegado de Mindoro. D. José Montero, Administrador de Leyte. D. José Pastor, Subdelegado de Manila. D. José del Perojo, id. de id. D. José Sanchez, Administrador de ambos Camarines. D. José Trujillos, id. de Ilocos Sur. D. José Viudes, Subdelegado de Mindoro. D. Joaquín Arespacochaga, Administrador de Abra. D. Joaquín de la Concha, id. de Cebú. D. Joaquín Ma Vald via, id. de Nueva Vizcaya. D. Joaquín Marín, Subdelegado de Cavite. D. Joaquín Rajal, Administrador de Davao. D. Joaquín Tavira, Subdelegado de Samar. D. Joaquín Torres, Administrador de Sual. D. Juan A. Camacho, Contador general de Ramos locales de estas Islas. D. Juan Cabañas, Administrador de Abay. D. Juan Cano, id. de Zamboanga. D. Juan Cirlet, Subdelegado de Surigao. D. Juan Ferrer, Administrador de Zambales. D. Juan Herrera, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. Juan Mompeon, id. de la Laguna. Don Julio Domingo Basan, Director general de Ramos locales de estas Islas. D. Justo T. Delgado, Director general de Administración Civil de estas Islas.

L.

Don Leoncio Iruretagoyena, Subdelegado de Zamboanga. D. Leopoldo Martínez, id. de Calamianes. D. Luis Beltrán de Lis, Administrador de Romblón. D. Luis Cadarso id. de Carolinas Orientales. Don Luis Espinosa, id. de Albay. D. Luis Perinat, id. de Mindoro. D. Luis Pastor, id. de Isabela de Luzón. D. Luis Prats, Administrador de id. D. Luis Quesada, Subdelegado de la Unión. D. Luis de la Torre id. de la Pampanga.

M.

Don Magin de Castro, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Arias, id. de Pangasinan. don Manuel Boreas, Subdelegado de Tayabas. D. Manuel Garrido, id. de Batangas. D. Manuel Gomez, id. de Bulacán. D. Manuel Guallart, Administrador de Pollok. D. Manuel Gusano, Subdelegado de Bataan. D. Manuel Montano, id. de Morong. D. Manuel Morlins, Administrador de la Unión. D. Manuel Oballe, id. de Bataan. D. Manuel Quero, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Manuel Sala, Administrador de Mindoro. D. Manuel Sanchez, id. de Surigao. don Manuel Sastrón, Subdelegado de Ilocos Norte. don Manuel Villava, Contador general de Ramos Locales de estas Islas. D. Mariano Galiana, Subdelegado de Albay. D. Mariano Lagaro, Interventor Militar de estas Islas. D. Mariano Menendez, Subdelegado de Pangasinan. D. Maximino Lillo, Subdelegado de Davao. D. Miguel Fernandez, id. de la Isabela. D. Miguel Merino, id. de Burias. D. Miguel Zorija, id. de Bulacan.

N.

Don Nicomedes Pastor, Administrador de Isabela de Luzón.

P.

Don Pablo Camasos, Administrador de Isabela de Luzón. D. Patrocino López, id. de Morong. D. Pedro Arranz, Subdelegado de Tayabas. D. Pedro Estevez, Administrador de Bohol. D. Pedro Gonzales, Subdelegado de Iloilo. D. Pedro Herrera, Administrador de Bohol.

R.

Don Rafael Moreno, Administrador de Isabela de Luzón. D. Rafael Cabezas, Subdelegado de Basilan. D. Rafael Martínez, id. de Cagayan. D. Rafael Piquer, id. de Iloilo. D. Rafael Sierra, id. de Camarines Sur. D. Ramón Diaz, Ordenador general de

Pagos de estas Islas. D. Ramón Oraá, Administrador de ambos Camarines. D. Ramón Rubio, id. de Leyte. D. Ricardo Navarro, Subdelegado de Zamboanga. D. Ricardo Miller, Administrador de Zambales.

S.

Don Santiago García, Administrador de Masbate y Ticao. D. Santiago Mesia, id. de Ilocos Sur.

T.

Don Timoteo Canla, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. Timoteo Rodriguez, Administrador de Davao. D. Tomás Gómez, id. de Zambales.

U.

Don Urbano A'vares, Administrador de Misamis. D. Ursino Rey, id. de Camarines Norte.

V.

Don Valentin Moreno, Administrador de Zambales. D. Vicente Bernaben, Administrador de id. Manila, 18 de Julio de 1896.—Joaquin B. Valdés.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Sariaya

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Laureano Cadiz.	D. Pedro Alcala.
Lamberto de Castro.	Ponciano Quijano.
Laureano Cadiz.	Pantaleon Galeon.
Luis Obispo.	Pedro Alcala.
Luis de la Torre.	Pedro Ibarriola.
Leoncio Rodriguez.	Patricio Alcala.
Leonardo de Castro.	Rafael Saforteza.
Luciano Orindani.	Román Raynoso.
Lamberto Dumauan.	Ramón de Luna.
Martin Orindani.	Rufino Salagote.
Mariano Villafuerte.	Ricardo Valdeculla.
Mariano Herrera.	Simón Galviz.
Marcelo de Castro.	Severina Luna.
Modesto Gallaria.	Silverio Alvitus.
Maria Raynoso.	Saturnino Salas.
Macario Granada.	Saturnino Dedare.
Martina de Gala.	Severino Serudo.
Mateo Rodriguez.	Sancho Valdemor.
Maria Madeja.	Severino Soletó.
Mariano Casiling.	Sebastian Lacandola.
Macario Perante.	Silvestre M. de Nieva.
Matias Rodriguez.	Severino Biento.
Modesta Rodriguez.	Saturnino Sabas.
Margarita Rodriguez.	Severo Marquez.
Mamerto Oborsa.	Sebastian Lacandola.
Martin Gagala.	Sinforoso Lagrason.
Nicolás Cerrudo.	Santiago Valle.
Narciso Lacandola.	Timoteo Raymundo.
Natalo Valdoria.	Tomás Abola.
Pedro Alcala.	Teodoro Dasebrano.
Petronilo Rodriguez.	Toribio Coltibote.
Polcarpo Alcala.	Teodoro Abance.
Pantaleon Obvar.	Teodoro Rodriguez.
Pascual Coachoy.	El mismo.
Petra Gachon.	Timoteo Remo.
Pedro Alcala.	Victoriano Ensalino.
Pedro Gabra.	Victorio Raynoso.
Patricio Novia.	Victorio Rodriguez.
Pastor Espinosa.	Venancio Rodriguez.
Patricio Raymundo.	El mismo.
El mismo.	El mismo.
Pantaleon Villadugo.	

Pueblo de San Narciso.

D. Apolinario Villafuerte.	D. Domingo Quinto.
Agripina Baguia.	Evaristo Aureada.
Aniceto Lopmac.	Epifanio Ribaño.
Alfonso Villarreal.	Francisco Nolvis.
Aniceto Fontanilla.	Felipe Villapando.
Agapito Suscol.	Fernando Aurellana.
Adriano Villafranca.	Francisco Sinedran.
Agustin Caraballedo.	Francisco Noblesada.
Agapito Remagosa.	Francisco Mimsaje.
Anacleto Regadillo.	Francisco Singajaco.
Andrés Rivera.	Francisco Mercado.
Antonio Máximo.	Felix Palatones.
Braulio Aurellana.	Fabio Edaña.
Baltazar Mena.	Guillermo Linedran.
Bonifacio Balaña.	Gregorio Mendieta.
Cándido Villaseñor.	Gregorio Porlillano.

D. Celedonio Peñalosa.	D. Gregorio Sanchez.
Claro Ago.	Gregoria Sanchez.
Casimiro Rebandilla.	Hermógenes Linong.
Claro Hugo.	Hilario Alvasan.
Cornelio Allarey.	Juan Rivargoso.
Claro Hugo.	José Mantja.
Cárlos Mendeneta.	Leonardo García.
Casimiro Revadilla.	Leoncio Medanilla.
Claro Hugo.	Martín Ornano.
Cárlos Mendemente.	Miguela Rivera.
Dionisia Aurellana.	Manuel Charis.
Dámaso Legue.	

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º.—Bienes del Estado.

El Excmo. é Itmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 25 de Agosto corriente año á las diez en punto de su mañana, celebre concierto público y simultáneo ante esta Intendencia general y subalterna de la Unión, para vender el camarín de depósito y embarque de tabaco rama, casa del encargado, cuartel celadores el terreno en que están enclavados, sitios en el puerto de Darigayos de la citada provincia, bajo el tipo pfs. 321'58 en progresión ascendente y con entesujeción al pliego de condiciones que se inserta continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila 22 de Julio de 1896.—El Subintendente P. O., J. Maury.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en concierto público y simultáneo camarín de Depósito y embarque de tabaco rama, casa del encargado, Cuartel de Celadores y terreno en que se hallan enclavados de la propiedad de la Hacienda, sitios en el puerto de Darigayos de la provincia de la Unión.

1.ª La Hacienda enagena en concierto público simultáneo, un camarín de depósito y embarque de tabaco rama, casa del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno en que se hallan enclavados, situados en el puerto de Darigayos, provincia de la Unión.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra los referidos bienes es el de pfs. 321'58 en progresión ascendente.

3.ª El acto del concierto tendrá lugar ante esta Intendencia general y subalterna de la provincia de la Unión, el día y hora que señale dicho Centro directivo.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto del concierto á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere que el licitante en circunstancias precisas tener capacidad legal suficiente para contratar y obligarse.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á las disposiciones vigentes en esta materia.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se expresarán en ellas con la mayor claridad en letras y guarismos la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de los expresados edificios y terrenos.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á ceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego llevara el número ordinal menor.

10.ª Terminado el acto del concierto, el Secretario levantará la oportuna acta que firmarán

Señores de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

11. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y verificada esta operación se celebrará el oportuno contrato de compra privado con el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda ó con el Administrador de H. P. de la Unión en representación del Estado.

12. Si transcurrido el indicado plazo el rematante no justificase haber satisfecho el importe de los objetos comprados se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador de los bienes adjudicados á su favor terminados que sean los trámites legales del expediente.

14. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de servicios públicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

15. El expediente en que conste la valoración y plano de los solares y fincas que se tratan de enagenar, estarán de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general.

Manila, 21 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . ofrece comprar el camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno en que están enclavados de la propiedad de la Hacienda, situados en el cuarto de Darigayos, provincia de la Unión, en la cantidad de pfs. . . (en letra y guarismo) y con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Fecha y firma del interesado.

Son copias.—El Subintendente P. O., José Luis Maury.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Bohol, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Catigbian, Ipil y Sierra Bullones de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve pesos sesenta y ocho céntimos y cinco octavos (pfs. 9'68 5/10) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arrendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Catigbian, Ipil y Sierra Bullones, de la provincia de Bohol, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Septiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 9'68 5/10 anuales.

2.ª El remate se adjudicará mediante concierto

público que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 1'45 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para el concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contra-

tista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poder á cubierto de la intemperia á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuestos alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en las barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en

alquilar tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en partes para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se fongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos

cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Catigbian, Ipil y Sierra Bullones, de la provincia de Bohol, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 145.

Fecha y firma.

Edictos

Don Buenaventura Morcilla y Obaldo Juez de Paz en propiedad del pueblo de Pateros de esta provincia de Manila etc.

Por providencia de 20 del que rige dictada por el Sr. Juez de Paz de este pueblo en el juicio verbal civil promovido por D. Simplicio Tuazon contra Tomasa Reymundo, se saca á pública subasta el inmueble embargado, sin que se haya suplido previamente de falta de título consistente en un terreno destinado á edificaciones ubicado en el barrio de Pateros de esta jurisdicción lindante por su frente con la calle del mismo, por derecha de su entrada con el de igual naturaleza de D. Fabiano Muria Cruz, por la izquierda con el de igual índole de D. Agripina Salva Cruz, y por la espalda con el solar de D. Juan Castillo, el cual de forma exagonal irregular, mide por su frente veinte y un varas y siete puntos por el derecho mirando hacia la espalda cuarenta y un varas dos puntos por el lado espaldar mirando hacia la izquierda seis varas dos puntos por el lado que forma angulo con el anterior mirando al frente diez y ocho varas siete puntos y medio, por el lado perpendicular al anterior mirando hacia la derecha quince varas y media y por lado de la izquierda entrando veintitres varas, justipreciado en la cantidad de ciento ochenta pesos.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicho inmueble podrán acudir en la sala audiencia de este Juzgado de Paz sito en la calle real de Agojo, en donde se verificará el remate que tendrá lugar el Lunes tres del entrante á las diez de su mañana, previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en el Juzgado de Paz de Pateros á 22 de Julio de 1896, previo V.º B.º del Sr. Juez de Paz de que certifico.

Por mandato del Sr. Juez, Gregorio C. Concepción.—V.º B.º Morcilla.

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á Fermín Maallo de 26 años de edad soltero natural y vecino del pueblo de Palo Labrador á la instrucción hijo de Eusebio y de María Montola ya difunto de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata cara redonda barba ninguna y color moreno con un lunar en el labio superior lateral izquierdo y procesado en la causa núm. 5239 por ascendido á los agentes de autoridad para que en el término de 30 días á partir desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la misma por todos sus trámites pa ándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 30 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Sixto J. Vasconcellos Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por providencia de esta fecha se cita llama y emplaza á Brigido Dimaano indio viudo de 38 años de edad natural de S. José y vecino de esta Villa de oficio labrador de buena conducta con alguna instrucción no tiene antecedentes penales y se halla en libertad provisional y Silvestre Magenio indio casado de 38 años de edad natural y vecino de esta Cabecera labrador de buena conducta para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar en la causa núm. 319 seguida contra los mismos y otros por homicidio apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 7 de Julio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Gregorio Luz.

Don Aurelio Palaez y Lareda Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Fernando M. memoria natural y vecino de Maasin para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas se presente en este juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en la causa núm. 4000 que se sigue en este juzgado contra el mismo y otros por robo bajo apercibimiento de que no verificarlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 30 de Junio de 1896.—Aurelio Palaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Felix Martínez Juez de Paz Letrado de esta ciudad en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que actúa como los testigos acompañados por falta de Escribano de actuaciones.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Francisco Llenas casado de 34 años de edad jornalero actual cabeza de barangay del pueblo de S. Nicolas de esta provincia natural y vecino del mismo procesado en la causa núm. 28 del presente año por los delitos de detención arbitraria coacción y estáfa para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la referida causa en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 27 de Junio de 1896.—José Felix Martínez.—Por mandado de su Sría., Marcelino Ligorio Salvador Ponce.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia del distrito de Bacolor.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho distrito en la causa núm. 5744 contra Basilio N. y otros sobre hurto. Se cita llama y emplazo al ausente montes Gaorean Gelacio para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto comparezca en este juzgado para darle traslado de la citada causa para evacuar su defensa apercibido que de no hacerlo se acordará lo que haya lugar en derecho parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolor á 15 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Don Julio de Insausti y Orué Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Bacolor que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Alejandro Bañares soltero de 34 años de edad Teodoro Bañares tamb en soltero de 39 años de edad Manuel Rojo de 25 años de edad Hilario Gila casado de 58 años de edad todos naturales y vecinos del pueblo de Bago de este Distrito y de oficio jornaleros para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para lo que haya lugar en la causa núm. 5661 seguida de oficio contra los mismos y otros por robo homicidio lesiones y detención ilegal bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 15 de Junio de 1896.—Julio de Insausti.—Ante mí., Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Maximino Bantay de 41 años de edad indio soltero natural y vecino de esta cabecera cuadrillero sin instrucción de estatura y cuerpo regular color moreno cara ovalada y con algunas cicatrices al parecer de viruelas nariz chata boca regular y pelo cejas y ojos negros para que en el término de 30 días contados desde el en que se publique el presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6145 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 15 de Junio de 1896.—Julio de Insausti.—Ante mí., Manuel Blanco.